



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Concejo Municipal de Zipacón  
Villa Cultural  
Nit: 800094778-6



Zipacón Cundinamarca 15 de enero de 2018

OFICIO 004

Doctor  
**GUSTAVO CORTES CAMACHO**  
Alcalde Municipal de Zipacón

**REF: ENTREGA DE ACUERDOS 001 DE 2018**

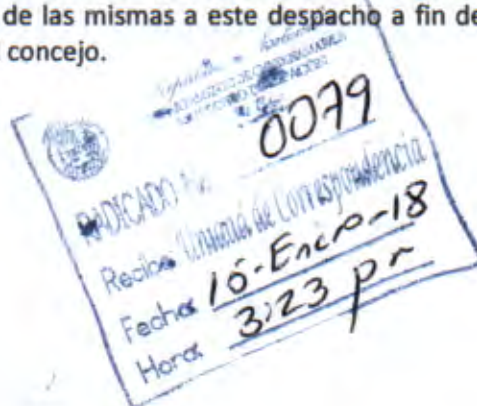
RESPETADO DOCTOR:

De manera muy respetuosa me dirijo a usted a fin de hacer la entrega del acuerdo N. 001 del 13 de enero de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPACÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"

Por otra parte, solicito muy respetuosamente una vez se realicen las constancias de las publicaciones de ley, se haga llegar copia de las mismas a este despacho a fin de que hagan parte del acuerdo original que reposa en el concejo.

Cordial saludo,

**LUZ MIRY RAMOS TORO**  
Presidente del Concejo Municipal





**ACUERDO No 01  
(13 DE ENERO DEL 2018)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE  
ZIPACÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS**

El Honorable Concejo Municipal de ZIPACÓN – CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales; en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 señala como una atribución de los Concejos, "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo." modificado por la Ley 1551 de 2012, el cual estableció en su artículo dieciocho numeral tercero la facultad de los Concejos de reglamentar dichas autorizaciones al Alcalde para contratar.

Igualmente en el párrafo 4° del referido artículo 18 ibídem, se dispuso taxativamente que tipos de contratos requieren de autorización previa, así:

"ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley. "

En cumplimiento del precepto Legal anterior es importante, obligatorio y necesario que el Concejo lo desarrolle mediante Acuerdo Municipal y fije el marco general de la reglamentación de esta autorización, con el objeto de fijar reglas claras para las clases de contratos que por su naturaleza especial requieran previamente de esta autorización por parte de la Corporación Administrativa, lo mismo que para facilitar al gobierno municipal la ejecución del Presupuesto de Gastos mediante una autorización general sin vencimientos o limitantes temporales para los contratos y convenios que por su naturaleza no requieren de esta autorización previa, y en especial para el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016-2019 "Unidos por Zipacón".





Basados en los principios de celeridad y economía procesal establecidos en la Constitución Política y la Ley de Contratación Administrativa, el legislador ha dispuesto que los Alcaldes puedan celebrar contratos y convenios de forma permanente para evitar una parálisis de la función administrativa pública del ente territorial, limitando a su vez las autorizaciones previas del Concejo a determinada clase de contratos como se detallan en el parágrafo cuarto de la Ley 1551 de 2012.

Igualmente, es importante rescatar y valorar positivamente la intencionalidad del Legislador, en tratándose de asuntos que se relacionen con convenios o contratos inter administrativos que son los que por regla general se celebran con entidades públicas del orden nacional y departamental, y que siempre benefician al municipio con recursos de cofinanciación para proyectos de inversión social, lo mismo que los de cooperación internacional que también persiguen el mismo fin, los cuales quedan autorizados permanentemente por mandato legal y no están sujetos a autorizaciones previas, que pueden en algún momento significar la pérdida de recursos, por falta de estas.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Zipacón,

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** facultase al señor alcalde de Zipacón para celebrar contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, departamental y municipal, en los términos y disposiciones contenidas en la constitución nacional, las leyes, los decretos, las resoluciones, ordenanzas y en los acuerdos especialmente en el acuerdo N. 012 de 2016, ajustado al ordenamiento jurídico de nuestro país

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR.** Requieren autorización previa del Concejo Municipal conforme a los preceptos del Parágrafo 4° del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el acuerdo 012 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.** Las autorizaciones previas para contratar las expedirá el Concejo Municipal mediante Acuerdo a solicitud del Alcalde municipal, con el lleno de los requisitos procedimentales establecidos en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y el acuerdo 012 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO. CONVENIOS SOLIDARIOS.** El Alcalde podrá celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios, acorde con el plan de desarrollo.

**ARTÍCULO QUINTO:** el alcalde deberá presentar un informe el primer día de la instalación de cada periodo de sesiones ordinarias, detallado por escrito a la corporación en el cual especifique informe de actividades, objeto del contrato, estudios previos, supervisión, pruebas de la ejecución de los contratos, y método implementado en la contratación en que ha utilizado las facultades otorgadas.



**ARTÍCULO SEXTO:** el presente acuerdo tendrá vigencia de seis meses a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Salón de Despacho del Honorable Concejo Municipal, a los trece (13) días del mes de ENERO de dos mil dieciocho (2018).

El presidente

LUZ MIRY RAMOS TORO

El secretario,

PAULO CESAR MARTÍNEZ SANABRIA

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPACÓN, CUNDINAMARCA**

**CERTIFICAN**

Que el Presente Acuerdo queda aprobado en sus debates reglamentarios según Ley 136 de 1994 durante los días 10 y 13 de Noviembre de Dos Mil dieciocho (2018).

El presidente,

El Secretario,

LUZ MIRY RAMOS TORO

PAULO CESAR MARTÍNEZ SANABRIA